



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Conste por el presente Instrumento un Contrato de Ejecución De Obras que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes personas:

- 1.1 El señor Ingeniero Nicolás Romero Sangster, a nombre y en representación de la **AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**, en su calidad de Gerente General, de conformidad con los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno del Estatuto de la Institución. Parte a la que de ahora en adelante se la podrá denominar indistintamente como **"La Contratante"** o **"La Fundación"** o **"AAG"**.
- 1.2 El señor Abogado Luis Caputi Campodónico, por los derechos que representa de la compañía **CONCRETO Y PREFABRICADOS CIA. LTDA.**, en su calidad de Gerente. Parte a la que se podrá denominar **"La Contratista"**.

Los comparecientes legitiman su intervención con las copias de sus nombramientos respectivamente.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- En sesión de Comisión Ejecutiva efectuada el 13 de mayo de 2004 se resuelve que, una vez conocido los informes del Ing. Aliro Zambrano, Jefe del Departamento de Ingeniería Civil de la Subdac- Región II, y el Lcdo. Mark Råde en los que se comunica la urgencia de ejecutar el proyecto de ampliación de la plataforma nacional debido a los problemas que se generan tanto de orden económico como operacional, se proceda a convocar a Concurso Privado conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de AAG.
- Existiendo la disponibilidad de fondos, con fecha 1 de junio de 2004 se procede a convocar a tres compañías especializadas y de prestigio a nivel nacional a que presenten su propuesta conforme las especificaciones técnicas y requerimientos de AAG.
- Con fecha 7 de junio de 2004, las compañías VERDU S.A., LICOSA Y CONCRETO Y PREFABRICADOS, presentan sus propuestas.
- El martes 15 de Junio de 2004, en sesión del Comité Interno se procede a la apertura de sobres de las propuestas presentadas, rubricando las mismas en presencia de los miembros del Comité, para proceder a su evaluación.
- Con fecha 18 de junio de 2004, los técnicos Ing. Félix Cabrera y Mark Råde presentan un informe por medio del cual concluyen que la oferta de la compañía Concreto y

Prefabricados cumple con las especificaciones establecidas y presenta la oferta más económica.

- El Comité Interno en sesión celebrada el 25 de junio de 2004, resuelve que, una vez revisado el informe técnico respecto de las propuestas presentadas, adjudicar la obra de Ampliación de la Plataforma Nacional del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil a la compañía Concreto y Prefabricados Cía. Ltda., por ser la ofertas más conveniente a los intereses de la Fundación.
- Con fecha 14 de julio de 2004, el Director Regional del Guayas de la Procuraduría General del Estado, emite su informe razonado, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado artículo 3 literal f).

CLAUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Los términos del contrato de obra civil deben interpretarse en su sentido literal y en el contexto del mismo, que es la forma inequívoca de atenerse a la intención de los contratantes, para lo cual se deberá seguir las siguientes normas: a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición; b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad, con el objeto contractual y la intención de los contratantes; c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro cuarto del Código Civil; d) De existir contradicciones entre este contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas de este contrato.-

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de este contrato, LA FUNDACIÓN contrata a LA CONTRATISTA para que ésta ejecute y entregue a entera satisfacción de la primera, los trabajos de ampliación de la plataforma nacional del A.I.S.B., consistente en:

- Excavación y desalojo
- Mejoramiento de Sub-rasante
- Sub Base
- Base de Agregados Triturados
- Carpeta Asfáltica 10cm
- Hormigón de Cemento Pórtland
- Riego de Liga
- Carpeta Asfáltica 12,5 cm
- Carpeta Asfáltica 7,5 cm
- Señalización Horizontal

Los trabajos los ejecutará La Contratista, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones del proyecto entregadas por la Fundación.

Esta obra contará con la fiscalización del Departamento de Ingeniería de la Subdirección de Aviación Civil e incluirá los cómputos métricos y calidad de trabajo.



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil
Fundación de la M. Municipalidad
de Guayaquil

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Las partes contratantes de común acuerdo estipulan que la obra contratada deberá ser ejecutada dentro de sesenta días calendario, a partir de la suscripción del presente instrumento, durante los intervalos permitidos por las condiciones climatológicas y el tráfico aéreo, por cuanto debe establecerse las adecuadas coordinaciones entre la Torre de Control, Sección Operaciones de la Dirección de Aviación Civil.

El plazo señalado en esta cláusula sólo podrá ser prorrogado en los siguientes casos:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por La Contratante.
- b) Cuando La Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales.
- c) Cuando La Contratante disponga la suspensión de los trabajos siempre y cuando no se deban a causas imputables a La Contratista.

En estos casos, la CONTRATISTA deberá solicitar por escrito a la CONTRATANTE la prórroga de este contrato, justificando los fundamentos de la petición. Esta petición deberá ser presentada a la CONTRATANTE dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio que LA CONTRATANTE se compromete y obliga a pagar a LA CONTRATISTA por las reparaciones objeto de este contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE 03/100 (US\$ 224,587.03) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Se pagará: El 70 % de anticipo contra presentación de la garantía de buen uso de anticipo a nombre de AAG, con las características de incondicional irrevocable y de cobro inmediato.

El 30% se cancelará mediante planillas de avance de obra y entrega recepción final de la obra concluida.

Para garantizar el anticipo que la Fundación le otorga, La Contratista entregará a favor de La Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía por el valor total del anticipo.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUBCONTRATOS.- LA CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte, las obligaciones que nacen de este contrato, sin el conocimiento y aceptación expresa y por escrito de la FUNDACIÓN.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Son obligaciones de LA CONTRATANTE las siguientes:

- 8.1 Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna.
- 8.2 Dar solución rápida, en la medida de sus posibilidades, a todos los inconvenientes que se susciten en la ejecución el contrato.-



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil
Función de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Son obligaciones de LA CONTRATISTA las siguientes:

- 9.1 Cumplir con los términos del presente contrato en forma ágil y oportuna.
- 9.2 Ejecutar las obras conforme las especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo y demás documentos anexos.
- 9.3 Proveer la dirección técnica, equipo, maquinarias, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de las reparaciones, así como su consejo técnico experto que podría optimizar la obra; además informar a La CONTRATANTE de cualquier error o falta que detectare en cualquiera de los documentos que se anexan al contrato, a fin de que oportunamente se los corrijan.
- 9.4 Asumir todos los costos adicionales que resultaren de trabajos derivados de su error o negligencia en la aplicación de las especificaciones técnicas o en conflictos de coordinación de los mismos que debieron ser previstos o resueltos previamente por la propia CONTRATISTA. En consecuencia, deberá asumir costos de reposición y reemplazo de trabajos que rechace la CONTRATANTE, por adquisición y uso de materiales defectuosos o de mala calidad razonablemente detectables.
- 9.5 Responder por los daños y perjuicios a LA CONTRATANTE o a terceros por los trabajos de construcción, ya sea durante o como consecuencia de la ejecución de los mismos.
- 9.6 Asumir todas las obligaciones laborales que corresponden a un empleador, con respecto a quienes presten sus servicios en la obra. En tal virtud se obliga a contratar directamente bajo su exclusiva responsabilidad patronal, los obreros y empleados, así como también respecto de los ingenieros, arquitectos y/o ayudantes que sean necesarios para la ejecución del trabajo contratado y a cumplir con todos los deberes y obligaciones que su calidad de patrono le señalen.
- 9.7 Tramitar diligentemente todos los permisos, en caso de ser necesarios, tanto para ejecutar la obra como para la recepción final. En tal virtud, será la única responsable de la violación, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la Obra. Así como presentar la respectiva garantía de fiel cumplimiento de contrato por el cinco por ciento del monto total y por el mismo monto la garantía de ejecución de obra y buena calidad de materiales.

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CAUSALES PARA SU APLICACION: La CONTRATANTE tendrá derecho a cobrar las siguientes multas:

- 10.1 Multas por la mora en la terminación y entrega de la obra contratada por causas imputables a la CONTRATISTA: Esta mora dará derecho a que LA CONTRATANTE pueda cobrar el CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) del precio total pactado por cada día de retardo. El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
- 10.2 Otras Multas: Adicionalmente, LA CONTRATANTE podrá sancionar a LA CONTRATISTA con una multa diaria del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) en los siguientes casos:
 - 10.2.1 Si no dispone de personal técnico y operacional y de los materiales y equipos previstos;
 - 10.2.2 Si no acatare las observaciones del Contratante que estén debidamente fundamentadas;
 - 10.2.3 Si la calidad de los trabajos no se sujeta a las especificaciones técnicas;



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil
Fundación de A.M.I. M. N. S. S. S.
de Guayaquil

10.2.4 Si se utilizan materiales no aptos;

10.2.5 Si suspende o abandona la obra hasta por tres días, sin causa justificada.

Esta multas serán aplicadas hasta la completa solución de la causal que motivó la aplicación de las multas.

El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

10.3 Efecto: En los casos establecidos en los numerales 10.1 y 10.2, si se excediera del porcentaje establecido como límite para las multas, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ENTREGA RECEPCION DE LAS OBRAS.- La entrega recepción se realizará, a petición de LA CONTRATISTA, cuando a juicio de ésta se encuentren terminados los trabajos contratados y lo notifique a LA CONTRATANTE. Se la hará dentro de los quince días siguientes a la notificación y solicitud de LA CONTRATISTA. Esta entrega recepción deberá efectuarse por escrito y deberá ser suscrita por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y LA FISCALIZADORA. Dentro del plazo señalado en este párrafo la Fundación podrá negarse a realizar la recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa. En todo caso LA CONTRATANTE podrá presentar reclamos a LA CONTRATISTA una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción, los que deberán ser atendidos en un lapso máximo de cinco días contados a partir de su requerimiento.

Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas a no aceptables, la Contratante comunicará a LA CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, LA CONTRATISTA lo notificará a la Contratante para que realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Contratante considera que la ejecución de la obra es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción que contemple una liquidación económica del contrato incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por LA CONTRATISTA y aceptados por la Contratante, basándose en los precios del contrato y considerando las pagos efectuados, multas y descuentos realizados por LA CONTRATANTE. Esta acta debe ser firmada de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público de acuerdo con la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, en los siguientes casos:

- 12.1 Si la mora en la terminación total de la obra se mantiene más de treinta días;
- 12.2 Si el atraso en los plazos parciales de avance de las obras de acuerdo al cronograma, determina que dicho atraso no es adecuado en relación al tiempo de entrega, en más de quince días hábiles;
- 12.3 Si la contratista reincide en las faltas referidas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 de la cláusula novena de este contrato;



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil
Fundación de la M.I. Municipalidad
de Guayaquil

- 12.4 Por quiebra o insolvencia de LA CONTRATISTA;
- 12.5 Si LA CONTRATISTA cede a un tercero sus derechos y obligaciones sin conocimiento y aceptación expresa de LA CONTRATANTE;
- 12.6 En caso de fraude o colusión manifiesta entre uno o varios empleados de LA CONTRATISTA y cualquiera de las empresas proveedoras, subcontratistas o personas que colaboren en la obra bajo la responsabilidad de la Contratista, que hayan sido comprobados por la Contratante y siempre y cuando, advertida la Contratista de tal irregularidad, no hubiere procedido a sancionar a sus autores;
- 12.7 En general, por incumplimiento reiterado de los términos del contrato.

En todos estos casos LA CONTRATANTE podrá exigir la entrega de los trabajos efectuados.

Por su parte LA CONTRATISTA podrá demandar la resolución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables a La Contratante por más de treinta (30) días. En cualquier caso se realizará la entrega recepción de las obras y liquidación pertinente.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas:

- 13.1 Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 13.2 Por mutuo acuerdo de las partes;
- 13.3 Por declaración unilateral de LA CONTRATANTE en los casos de incumplimiento de LA CONTRATISTA;
- 13.4 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato;
- 13.5 Por disolución de la CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellos, por razón o con ocasión de este contrato, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. En caso de no llegar a arreglo alguno mediante el procedimiento anterior, las partes declaran que someten al arbitraje administrado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil y al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, todas las controversias que puedan surgir de la aplicación e interpretación del presente contrato. Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares. La reconvencción, de haberla, se someterá igualmente al arbitraje.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:

- Oferta remitida por la compañía Concreto y Prefabricados Cía. Ltda. el 7 de junio de 2004.
- Nombramiento correspondiente al ingeniero Nicolás Romero Sangster, en representación de Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en calidad de Gerente General; y,



Autoridad Aeroportuaria
de Guayaquil
Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil

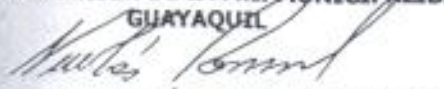
- Nombramiento correspondiente al Ab. Luis Caputti Campodónico, en representación de la compañía Concretos y Prefabricados Cía. Ltda., en calidad de Gerente.
- Informe del Director Regional del Guayas de la Procuraduría General del Estado contenido en el oficio 134-CP-DPG-2004 del 14 de julio de 2004.
- Especificaciones del Proyecto.
- Garantía del Buen Uso de Anticipo.
- Certificado de la Contraloría General del Estado en el que conste que La Contratista no se encuentra registrada como contratista incumplida.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: IMPUESTOS RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES: El presente contrato está sujeto al pago de la contribución del 1 % sobre el monto del contrato, para la Procuraduría General del estado, la misma que se establece en el artículo 14 literal b), de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en relación con el artículo 2 literal c), artículo 3 y artículo 4 de la resolución 035 del Procurador General del Estado emitida el 27 de Febrero del 2004. Esta contribución será retenida del anticipo y de cada planilla y luego depositada en su totalidad, en la cuenta del Banco del Pacífico No. 03466620 de la Procuraduría General del Estado – Ingresos. De los pagos que deba hacer la entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato. La Entidad actuará como agente de retención, de los impuestos que ocasione el presente contrato de acuerdo a lo establecido en las leyes de la República.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. DEL DOMICILIO: Para efectos de este contrato y a fin de poder intercambiar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como sus domicilios, los siguientes: CONTRATANTE: Av. De las Américas s/n Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil. CONTRATISTA: Hurtado 212 y Av. Machala, 1er. piso.

Las partes declaran expresamente que han concurrido libremente a la celebración de este contrato, conocen su contenido y están íntegramente de acuerdo con lo estipulado en este instrumento. En señal de conformidad con lo acordado y declarado las partes suscriben el presente instrumento en unidad de acto, por duplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los 19 días del mes de julio del 2004.

AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL- CONCRETOS Y PREFABRICADOS CIA. LTDA
FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE
GUAYAQUIL


ING. NICOLÁS ROMERO SANGSTER
GERENTE GENERAL


AB. LUIS CAPUTTI CAMPODONICO
GERENTE